Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 753

REF: E18-2025-6122-AE "BARRIOS, MATIAS SEBASTIAN, BERTINAT, MARIO ALEJANDRO CANTERO, JESICA BELEN Y OTROS C/ ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO y MEDIDA CAUTELAR, Expte N° 1057/25

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 19, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 146 dictada el 20/10/25 y su aclaratoria de fecha 24/10/25 en los autos caratulados: **"BARRIOS, MATIAS SEBASTIAN, BERTINAT, MARIO ALEJANDRO CANTERO, JESICA BELEN Y OTROS C/ ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR, EXPTE N° 1057/25, REGISTRO DEL JUZGADO DEL TRABAJO N° 3,** en el cual se resolvió por resolución de fecha 20-10-25: *"I)HACER LUGAR a la Acción Amparo y MEDIDA CAUTELAR promovidas por los Sres. BARRIOS MATÍAS SEBASTIÁN, BERTINAT MARIO ALEJANDRO, CANTERO JESICA BELÉN, CASCO VONSEIBENTHAL MICAELA, FERNÁNDEZ GISELA JOHANA, FERREYRA JORGE DAVID, GUTIÉRREZ RAÚL ANDRÉS REINALDO, JACOBO HORACIO DAVID, MAIDANA MACARENA SOLANGE, MAJDA DAIANA DÉBORA PAOLA, NISTA LEUNICE CORINA, PÉREZ HAGELEIT LUIS ALBERTO, NUñEZ PAMELA VERÓNICA PAOLA, SÁNCHEZ MATÍAS NICOLÁS, SIVUEIRO DANIEL OMAR contra la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (ATP) DEL CHACO, Y/O PROVINCIA DEL CHACO.- II) RECHAZAR la demanda contra el MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.-*

Y por resolución de fecha 24-10-25 el Juez interviniente hizo lugar a la aclaratoria articulada por la parte actora y resolvió*: " I) HACER LUGAR a la Aclaratoria interpuesta, con el alcance indicado en los Considerandos.- II)*

lms

MODIFICAR el punto I) de la Sentencia N°146/2025 de fecha 20/10/25, el que quedará redactado de la siguiente forma: "...I) HACER LUGAR a la Acción Amparo y MEDIDA CAUTELAR promovidas por los Sres. BARRIOS MATÍAS SEBASTIÁN, BERTINAT MARIO ALEJANDRO, CANTERO JESICA BELÉN, CASCO VON SEIBENTHAL MICAELA, FERNÁNDEZ GISELA JOHANA, FERREYRA JORGE DAVID, GUTIÉRREZ RAÚL ANDRÉS REINALDO, JACOBO HORACIO DAVID, MAIDANA MACARENA SOLANGE, MAJDA DAIANA DÉBORA PAOLA, NISTAL EUNICE CORINA, PÉREZ HAGELEIT LUIS ALBERTO, NUñEZ PAMELA VERÓNICA PAOLA, SÁNCHEZ MATÍAS NICOLÁS, SIVUEIRO DANIEL OMAR contra la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (ATP) DEL CHACO, Y/O PROVINCIA DEL CHACO y en consecuencia :A) DECLARAR LA NULIDAD de la TERMINACIÓN DEL CONTRATO comunicada por el Memorándum N°11 del 2/7/25. B) ORDENAR tanto a la Administración Central, como a la Administración Tributaria Provincial que dicten los actos administrativos conducentes a la reincorporación de los amparistas con la debida regularización del vínculo laboral mediante el EFECTIVO PASE A PLANTA PERMANENTE, con reconocimiento de antigüedad desde noviembre de 2019. C) ORDENAR a la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (ATP) Y/O PROVINCIA DEL CHACO que activen el procedimiento tendiente al reintegro de los haberes no abonados desde Julio de 2025 hasta el efectivo ingreso de los agentes y la regularización del pago de los salarios.- III) FORME LA PRESENTE PARTE INTEGRATIVA de la Sentencia N°146/2025 dictada en fecha 20/10/25".-

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1].-

En el caso de marras, la cuestión sometida a consulta, proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A.-

I- Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado (e-parte 1) solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la resolución judicial (e-parte 2) y su aclaratoria (e-parte 3).

Se agrega proyecto de decreto firmado digitalmente por la Administradora de la Administración Tributaria Provincial (e-parte 19). El mismo se

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

ajusta a una adecuada técnica legislativa, habiéndose destacado el carácter transitorio de la medida, no obstante se sugieren las siguientes modificaciones.

-Se propone modificar el CONSIDERANDO sexto con la siguiente redacción "*Que asimismo, la sentencia ordena se active el procedimiento tendiente al reintegro de los haberes no abonados desde julio de 2025 y hasta el efectivo ingreso de los agentes*"

-A su vez se sugiere modificar el artículo 4° del proyecto adjunto por la siguiente redacción: *"Artículo 4°: Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a partir del 20 de octubre de 2025. En caso de no existir cargos vacantes en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar los necesarios, creado los cargos para ello. Todo ello en las categorías que se detallan en Planilla Anexa I, pertenecientes a la jurisdicción 20 – Administración Tributaria Provincial".*

Asimismo, respecto de la medida proyectada se advierte que ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 13) formulando observaciones al proyecto de Decreto obrante en e-parte 8, tanto en su parte dispositiva, como en su parte resolutiva, pero no ha asumido intervención en relación al proyecto de decreto propuesto en e –parte 19, por lo que se sugiere nueva intervención con carácter previo al dictado del instrumento, lo que deberá ser verificado por el área pertinente.

A su vez se advierte que la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria emite su opinión (e-parte 18 y 21), formulando la siguiente observación: *"Continuando con el análisis de la presente y en particular respecto al proyecto de instrumento legal, esta Dirección General tomó conocimiento de la presente (e-parte 18) y en virtud de ello y las modificaciones realizadas por su instancia respecto a la categoría programática asignada a cada agente, se puede manifestar que no se posee observaciones respecto al art. 4° y Anexo I del mismo. Sin perjuicio de lo expresado, es dable poner de resalto que debe darse cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto N.° 482/22. Por todo ello y a fin de dar cumplimiento a la resolución mencionada ut supra y por la competencia asignada a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Ley N.° 1092-A, Decreto N.° 385/05, Circular N.° 21/21 de la DGFY, Circular N.° 01/21 de esta DGFyPP y la Circular conjunta N.° 01/2021 de la Subsecretaría Legal y Técnica- Subsecretaría de Gestión Pública y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, remito a Usted la actuación electrónica en análisis, para conocimiento y trámite que estime corresponder".-*

II- Análisis de la Medida: Ahora bien, se destaca que el juzgado dictó Sentencia N° 146 en fecha 20/10/25 y aclaratoria de fecha 24/10/25 en los autos caratulados: **"BARRIOS, MATIAS SEBASTIAN, BERTINAT, MARIO ALEJANDRO CANTERO, JESICA BELEN Y OTROS C/ ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR, EXPTE N° 1057/25, REGISTRO DEL JUZGADO DEL TRABAJO N° 3,** en el cual se resolvió por resolución de fecha 20-10-25: *"I)HACER LUGAR a la Acción Amparo y MEDIDA CAUTELAR promovidas por los Sres. BARRIOS MATÍAS SEBASTIÁN, BERTINAT MARIO ALEJANDRO CANTERO JESICA BELÉN, CASCO VONSEIBENTHAL MICAELA, FERNÁNDEZ GISELA JOHANA, FERREYRA JORGE DAVID, GUTIÉRREZ RAÚL ANDRÉS REINALDO, JACOBO HORACIO DAVID, MAIDANA MACARENA SOLANGE, MAJDA DAIANA DÉBORA PAOLA, NISTA LEUNICE CORINA, PÉREZ HAGELEIT LUIS ALBERTO, NUñEZ PAMELA VERÓNICA PAOLA, SÁNCHEZ MATÍAS NICOLÁS, SIVUEIRO DANIEL OMAR contra la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (ATP) DEL CHACO, Y/O PROVINCIA DEL CHACO.- II) RECHAZAR la demanda contra el MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.-*

Por resolución de fecha 24-10-25 se hizo lugar a la aclaratoria articulada por la parte actora en los siguientes términos*: " I) HACER LUGAR a la Aclaratoria interpuesta, con el alcance indicado en los Considerandos.- II) MODIFICAR el punto I) de la Sentencia N°146/2025 de fecha 20/10/25, el que quedará redactado de la siguiente forma: "...I) HACER LUGAR a la Acción Amparo y MEDIDA CAUTELAR promovidas por los Sres. BARRIOS MATÍAS SEBASTIÁN, BERTINAT MARIO ALEJANDRO, CANTERO JESICA BELÉN, CASCO VON SEIBENTHAL MICAELA, FERNÁNDEZ GISELA JOHANA, FERREYRA JORGE DAVID, GUTIÉRREZ RAÚL ANDRÉS REINALDO, JACOBO HORACIO DAVID, MAIDANA MACARENA SOLANGE, MAJDA DAIANA DÉBORA PAOLA, NISTAL EUNICE CORINA, PÉREZ HAGELEIT LUIS ALBERTO, NUñEZ PAMELA VERÓNICA PAOLA, SÁNCHEZ MATÍAS NICOLÁS, SIVUEIRO DANIEL OMAR contra la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (ATP) DEL CHACO, Y/O PROVINCIA DEL CHACO y en consecuencia :A) DECLARAR LA NULIDAD de la TERMINACIÓN DEL CONTRATO comunicada por el Memorándum N°11 del 2/7/25. , B) ORDENAR tanto a la Administración Central, como a la Administración Tributaria Provincial que dicten los actos administrativos conducentes a la reincorporación de los amparistas con la debida regularización del vínculo laboral mediante el EFECTIVO PASE A PLANTA PERMANENTE, con reconocimiento de antigüedad desde noviembre de 2019. C) ORDENAR a la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (ATP) Y/O PROVINCIA DEL CHACO que activen el procedimiento*

tendiente al reintegro de los haberes no abonados desde Julio de 2025 hasta el efectivo ingreso de los agentes y la regularización del pago de los salarios.-III) FORME LA PRESENTE PARTE INTEGRATIVA de la Sentencia N°146/2025 dictada en fecha 20/10/25".-

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3]

III-Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor, con las modificaciones propuestas al mismo en el numeral I del presente.-

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central – determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competencias. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Publica.-

---

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

Máxime cuando la medida a adaptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Publico Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas de constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. f pto.2 y conc. de la Ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales"* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*"

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

17 NOV. 2025

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO